

MUY IMPORTANTE

MANADAR UN MAIL

consultas.publicas@segovia.es

Asunto :Sugerencias

Ordenanza Municipal para la regulación de las visitas guiadas en Segovia

Mi objetivo no es otro que colaborar con las autoridades competentes para conseguir que la principal actividad económica de Segovia no suponga un problema en el día a día de los ciudadanos.

Los guías de turismo no somos los enemigos, somos vecinos que compramos, paseamos y disfrutamos de la ciudad.

Nos hemos formado para ejercer nuestra profesión, la mayoría hemos ido a la universidad y hemos tenido que pasar un examen de conocimientos e idiomas.

Aporto las siguientes alegaciones al borrador existente con el objetivo de colaborar y al mismo tiempo luchar por conservar mi trabajo.

Ordenanza Municipal para la regulación de las visitas guiadas en Segovia

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Esta ordenanza regula la actividad de visitas guiadas en la vía pública y en espacios municipales de Segovia, aplicable a todas las empresas, guías turísticos y grupos organizados que realicen dicha actividad en el término municipal de Segovia.

Artículo 2.- Definiciones.

A efectos de esta ordenanza, se entenderá por:

- Guía turístico oficial: Persona habilitado con carnet profesional vigente, conforme las estipulaciones señaladas por la Junta de Castilla y León.

SUGERENCIA Debe sustituirse por el término por guía habilitado por una comunidad autónoma, de otra manera no cumple la Ley de turismo de Castilla y León y estaría realizando una actividad de una manera ilegal generando intrusismo

- Grupo turístico: Conjunto de personas acompañadas por un guía oficial en una visita organizada, sea por empresa o autónomo.

SUGERENCIA Debe considerarse grupo turístico también a los grupos de turistas que vayan acompañados de monitores, profesores (sin ser sus propios alumnos), tour leaders o jefes de grupo, personas que acompañan a colectivos de mayores, club deportivos, empresas con gymkanas que llegan a Segovia con el fin de ocio y turismo y ejercen su actividad en el casco histórico. No son únicamente los grupos turísticos los grupos que cruzan una ciudad acompañados por un guía habilitado.

CAPITULO II: CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

Artículo 3.- Tamaño de los Grupos.

Cada grupo estará compuesto por un máximo de **30 personas más el guía**.

No se considera computable en este número los niños menores de 4 años.

SUGERENCIA Estoy de acuerdo con limitar el número de personas.

Pero en algunos casos, los grupos turísticos que visitan la ciudad solamente dispone de un intérprete por grupo, (chino, japonés, turco, hebreo,...) pretender hacer la visita por la ciudad sin guía local habilitado.

Esas empresas deberán optar por hacer la visita libre dejando a su cliente junto al Acueducto y citándoles de nuevo allí.

En todo caso no se considera como obligación municipal la modificación del citado número de personas, por tratarse de una potestad discrecional conforme los intereses generales.

Es decir salvo excepciones previstas por la organización municipal por interés general (actividades organizadas por las diferentes Concejalías Delegadas y por la Empresa Municipal de Turismo)

SUGERENCIA

Es competencia desleal hacia el resto de las empresas y autónomos que la Empresa Municipal de Turismo no esté sujeta a dicha ordenanza.

Como se expone en Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Esta ordenanza regula la actividad de visitas guiadas en la vía pública y en espacios municipales de Segovia, aplicable a todas las empresas.

Artículo 4.- Uso Obligatorio de Radioguiado.

Es obligatorio el uso de sistemas de radioguiado con auriculares, para todos los visitantes a partir de los 10 años y para cualquier grupo a partir de 5 adultos más el/la guía.

Se prohíbe expresamente el uso de megafonía con altavoces, en cumplimiento de la normativa sobre contaminación acústica.

SUGERENCIA Comparto que se prohíba la megafonía con altavoces pero el sistema radioguiado propongo sea obligatorio a partir de 15 personas y a partir de los 10 años.

Artículo 6.- Sobre la parada de grupos en espacios en vía pública

Está prohibido obstruir:

- Zonas de paso peatonal.
- Entradas a comercios y viviendas.
- Carriles bici.

- Aceras estrechas inferiores a 1,80 cm.

SUGERENCIA No se establece quién dará el paso para que los grupos puedan avanzar, ni quién mide la distancia, ni dónde se solicita el poder empezar a una hora.

Ni qué ocurre cuando llegue un profesor con sus alumnos sin visita guiada o una gymkana de empresa y se meta entre los grupos que van con un guía habilitado, congestionando estos últimos el paso por algunos puntos de la ciudad.

Si hay que mantener una distancia de 50 metros entre un grupo y otro y no nos podemos parar en entradas a comercios y viviendas les ruego nos indiquen cuál es el procedimiento

Artículo 7.- Desplazamientos en la Vía Pública.

- El Ayuntamiento podrá establecer una recomendación sobre los sentidos de los recorridos de las visitas guiadas.

SUGERENCIA El recorrido de las visitas es personalizado en la mayoría de los casos , siempre hemos defendido el turismo de calidad y cuando un cliente nos contrata, se establece el recorrido. Si no se cumple sería objeto de reclamación y no podríamos cumplir DECRETO 5/2016, de 25 de febrero, por el que se regula el acceso y ejercicio de la actividad de guía de turismo en la Comunidad de Castilla y León.

- Debe de facilitarse el paso a las personas que porten carro de la compra o silla de bebé.

SUGERENCIA Debe facilitarse el paso con carro de la compra o silla de bebe, por sentido común y lógica se hace siempre pero si aparece en la ordenanza puede producir una tensión entre los visitantes que han esperado su tiempo para poder avanzar y mantener los 50 metros de distancia y los vecinos que saben que tienen prioridad y se pueden parar en las zonas más estrechas a comentar unos con otros si hace frio o calor (...).

- Se aconseja que los grupos eviten calles y plazas de alta afluencia en hora punta.

SUGERENCIA ¿Con cuánto tiempo se avisará que es hora punta?

Esta recomendación debería publicarse en todas las campañas de promoción turística que haga Turespaña, la Junta de Castilla y león y el Ayuntamiento de Segovia.

Artículo 8.- Distancias entre Grupos.

Se debe de mantener una distancia mínima entre grupos en la misma calle, respetando el orden de llegada al punto de interés de cada grupo. Se aconseja que la distancia sea de unos 50 metros.

Si hay dudas por la ubicación de los grupos podrá ser indicado por Policía Local o por personal del Ayuntamiento de Segovia debidamente acreditado.

SUGERENCIA Será muy positivo que la Policia Local nos vaya indicando de antemano la ubicación de los otros grupos

En los días que haya que esperar 5 ó 6 grupos en la zona del Acueducto hasta que nos den paso, ¿habrá zonas habilitadas especiales?

Artículo 7.- Desplazamientos en la Vía Pública.

- El Ayuntamiento podrá establecer una recomendación sobre los sentidos de los recorridos de las visitas guiadas.
- Se aconseja que los grupos eviten calles y plazas de alta afluencia en hora punta.
- En calles estrechas el grupo deberá desplazarse en fila.
- Se facilitará siempre el paso a personas con movilidad reducida.
- Debe de facilitarse el paso al camión de la basura y a los vehículos de carga y descarga.
- Debe de facilitarse el paso a las personas que porten carro de la compra o silla de bebé.

Artículo 8.- Distancias entre Grupos.

Se debe de mantener una distancia mínima entre grupos en la misma calle, respetando el orden de llegada al punto de interés de cada grupo. Se aconseja que la distancia sea de unos 50 metros.

Si hay dudas por la ubicación de los grupos podrá ser indicado por Policía Local o por personal del Ayuntamiento de Segovia debidamente acreditado.

Artículo 9.- Acceso a Establecimientos y Monumentos.

El grupo debe hacer fila para acceder a lugar (comercio, restaurante, hotel monumento, museo) y el guía organizará la espera sin obstaculizar la circulación.

Artículo 10.- Seguridad y Uso del Espacio Público.

- Se deberá respetar una distancia mínima aconsejable de 1 metro entre el grupo y cualquier elemento limitador (barandillas, muros, etc).
- No se podrá utilizar mobiliario urbano de manera indebida.
- Se evitarán acciones que puedan suponer un riesgo para los visitantes, el guía o el resto de ciudadanos.
- Se cumplirá con la normativa aprobada legalmente al efecto y cualquier otra medida especial vigente en el momento de la visita.
- Los guías deben preavisar a sus grupos de:
 - La necesidad de mantener limpio el entorno usando las papeleras y absteniéndose de tirar cualquier resto o basura en la vía pública.
 - No dejar elementos soportados en el Acueducto ni en otros monumentos de la ciudad.

CAPITULO III: CONTROL Y SANCIÓN

Artículo 11.- Supervisión por la Policía Local.

La Policía Local del Ayuntamiento de Segovia tendrá autoridad para:

- Colaborar con los inspectores de la Junta de Castilla y León para la solicitud del carnet de guía oficial a los guías de los grupos y realizar el acta correspondiente que se enviará a la JCYL.
- Asegurar el cumplimiento de las normas.
- Mediar sobre los posibles conflictos que puedan surgir.
- Ordenar el abandono del lugar si se incumplen las condiciones señaladas en esta ordenanza.

SUGERENCIA Enhorabuena después de más de 20 años pidiéndolo por fin la policía local pedirá la identificación a las personas que no van identificadas como guía habilitado

Artículo 12.- Infracciones.

Las infracciones de la presente ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves, en función de su impacto en el orden público, la convivencia, la protección del patrimonio y el cumplimiento de las normas establecidas, siendo:

1.- Infracciones Leves:

Se consideran infracciones leves las siguientes conductas:

- a) No respetar la distancia mínima aconsejada de separación con otros grupos.
- b) No organizar adecuadamente a los grupos en accesos a establecimientos y espacios de interés turístico.
- c) Obstruir zonas de paso de manera significativa (entradas a comercios, viviendas, pasos peatonales, carriles bici, etc.).

SUGERENCIA

La/el guía podrá asumir la sanción que dependa de ella ó de él pero no se le puede hacer responsable de lo que hagan sus clientes.

Podemos sugerir a nuestros clientes que vayan en fila, creemos que esto provocaría más perjuicio que beneficio, pero no les podemos obligar y coartar la libertad de movimiento solamente por querer hacer una visita guiada.

2.- Infracciones Graves:

Se consideran infracciones graves las siguientes conductas:

- a) No utilizar radioguías en la visita guiada, según las indicaciones de la presente ordenanza.

- b) Superar el límite de 30 personas por grupo más el guía, salvo las excepciones mencionadas en la presente ordenanza.
- c) Utilizar megafonía o altavoces en la vía pública, incumpliendo las indicaciones de la presente ordenanza.
- d) Hacer un uso indebido del mobiliario urbano.
- e) No abandonar el lugar cuando la Policía local lo indique por motivos de seguridad o convivencia.
- f) Reiterar infracciones leves en más de tres ocasiones en un año natural.

SUGERENCIA

La/el guía podrá asumir la sanción que dependa de ella ó él pero no se le puede hacer responsable de lo que hagan sus clientes.

3.- Infracciones Muy Graves:

Se consideran infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) Generar situaciones de peligro para los visitantes o la ciudadanía, como acceder a zonas restringidas o realizar actividades que impliquen riesgo.
- b) Fomentar comportamientos contrarios a la protección del patrimonio o el medio ambiente
- c) Reiterar infracciones graves en más de tres ocasiones en un año natural.

SUGERENCIA

La/el guía podrá asumir la sanción que dependa de ella ó él pero no se le puede hacer responsable de lo que hagan sus clientes.

A modo de resumen mi respuesta a todas las sanciones propuestas:

Entiendo que el guía con su buen hacer es responsable de la correcta organización del grupo desde el mismo momento de su recepción en la ciudad, así como de tratar de garantizar su seguridad y del cumplimiento de las leyes locales por parte de los turistas.

Si bien, según lo dispuesto en el presente borrador, si un turista actúa en contra de las instrucciones explícitamente dadas por el guía al inicio de la visita, incumpliendo con ello alguna de las normas establecidas en los artículos 6,7,8,9 y 10 de esta ordenanza, es el guía de turismo quien incurre en una infracción objeto de sanción. Sin embargo, la responsabilidad de estos actos ha de recaer sobre el turista que actuó con manifiesta negligencia al desatender las instrucciones dadas y no sobre el guía que actuó con la prudencia y profesionalidad adecuada, para prevenir el incumplimiento de la ordenanza.

